

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUETO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 2 de agosto de 1939, suscrito por don Juan Valdés Cores, vecino de Gijón (Oviedo), en nombre propio y en el de los herederos de don Felipe Valdés, solicitando la concesión de un aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo, derivados del arroyo denominado "La Collada", en términos del Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, con destino a lavado de minerales de espato-fluor (fluorina):

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 12 de agosto de 1939, y en el del Estado del 19 de septiembre de dicho año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto de los peticionarios, juntamente con la carta de pago acreditativa del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, que ordena la Instrucción vigente, e instancia en que se concreta dicha petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 4 de diciembre de 1939, a los efectos de la información pública reglamentaria y en el Ayuntamiento de Siero, a medio edicto consiguiente no se presentaron reclamaciones.

Resultando que los datos consignados en el proyecto conciben sensiblemente con el terreno, conforme así consta en el acta correspondiente y que el Ingeniero encargado de la zona oriental o vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica informa favorablemente el otorgamiento de la concesión que se solicita, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa en lo que a Minas se refiere, que procede acceder a lo solicitado por las condiciones que señala.

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina que nada se opone

a la concesión de lo solicitado, y que en este caso, puede hacerse con las condiciones técnicas propuestas en los informes de referencia, sin perjuicio de y a salvo todo derecho de tercero.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1900:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones, y que el proyecto contiene cuantos interesan a la fácil interpretación de las obras de que se trata, excepto en lo que afecta a la clarificación de las aguas:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente desde el punto de vista legal que se oponga a lo solicitado, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos:

Considerando que esta petición se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, que el consumo de agua es prácticamente nulo, y que, consiguientemente, corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real decreto de 15 de noviembre de 1900, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Juan Valdés Cores, en nombre propio y en el de los herederos de don Felipe Valdés, autorizando a dicho señor en su nombre y en el de la representación que ostenta, para derivar veinte litros de agua por segundo, del arroyo «La Collada», en términos del pueblo de igual nombre, Ayuntamiento de Siero (Oviedo),

con destino al lavado de minerales de espato fluor, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 30 de agosto de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Sanchez del Rio, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones afectas a esta concesión.

Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 20 litros por segundo, con destino al lavado de minerales de espato fluor no pudiendo distraer las aguas, hasta su incorporación al arroyo «La Collada», para ningún otro servicio, que el indicado. Estas aguas serán reintegradas al arroyo «La Collada», en el mayor grado de pureza y clarificación posible, a cuyo objeto los concesionarios presentarán dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, pertinente proyecto, relativo al sistema de clarificación, a los fines de su aprobación, si así procede, conforme se dispone en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 16 de noviembre de 1900 y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercera. Los fangos resultantes de los lodos producidos en el lavado de los minerales, se acumularán en lugar conveniente, fuera del alcance de las avenidas de las corrientes públicas, para que en ningún caso invadan sus cauces, que los concesionarios, entonces, extraerán de dichos cauces hasta dejar éstos en análogas condiciones a las que tenían antes de proceder al lavado de dichos minerales.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado

de pureza que convenga, a los usos inferiores de las aguas evacuadas, así como cuanto se contraiga al proyecto referente al sistema de clarificación a que anteriormente se hace referencia, debiendo los concesionarios comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de dichas inspección y vigilancia, siendo de cuenta de los mismos los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas en el arroyo «La Collada», así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, la referencia de la presa de derivación, el caudal derivado, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la División Hidráulica del Norte de España.

Sexta. El lavadero de minerales quedará sujeto a la inspección de la Jefatura de Minas de Oviedo, a la que los concesionarios darán cuenta de cualquier ampliación o modificación de importancia que se efectúe en dicho lavadero.

Séptima. Se presentará por los concesionarios en dicha Jefatura de Minas, para su archivo en la misma, el proyecto completo de lavadero de minerales en cuestión.

Los concesionarios protegerán adecuadamente las correas de transmisión de los motores instalados en el referido lavadero.

Octava. Esta disposición queda sujeta a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y protección de la industria nacional.

Novena. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar atarramien-

tos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del arroyo "La Collada", y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

Décima. Dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, los concesionarios constituirán en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación, previa aprobación del acta relativa a este nuevo reconocimiento.

Undécima. Esta concesión se otorga a título precario y por todo el plazo que requiera el lavado de minerales, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo conceptúe oportuno sin que los concesionarios tengan derecho, en ningún caso, a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Los concesionarios serán responsables, en todo tiempo, de toda clase de perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de esta explotación.

Duodécima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras u otras obras del Estado, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los concesionarios las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, conforme determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, queda otorgada definitivamente esta concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones concernientes al caso.

Oviedo, 15 de julio de 1940.—El Ingeniero jefe, José González Valdés.—Es copia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIRANDA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alberto Galzón García, número 23 del reemplazo de 1937, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de su hermano César, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Cesar Calzón García es hijo de Bernardo y Teresa natural de Dolia, de 32 años de edad, soltero, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, barba poblada y particular ninguna.

Belmonte, 11 de julio de 1940.—El Alcalde, José Antonio Álvarez González.

DE RIBADEDEVA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que durante un plazo de ocho días, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, para el ejercicio de 1940, a efectos de examen y reclamación.

Colombres, 12 de julio de 1940.—El Alcalde accidental, José Borbolla.

DE PARES

EDICTO

Rectificación

Formada la plantilla de empleados de este Ayuntamiento, en sesión de 19 de diciembre de 1939, en cumplimiento de la Regla primera de la Orden ministerial de Gobernación de 30 de octubre del mismo año y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 290 de fecha 27 de diciembre, en sesión de 4 del actual mes de julio se acordó rectificarla, en el sentido de hacer figurar en la misma dos serenos, en vez de uno que en aquella aparece; por ser los dos indispensables para el buen servicio y vigilancia nocturna, pues si bien cuando se tomó el acuerdo de referencia bastaba uno por hallarse destacadas en la villa fuerzas militares en abundancia que practicaban servicio de patrulla permanente, posteriormente se ha podido comprobar que son indispensables dos, como siempre hubo y hay en la actualidad, figurando para ambos consignación en el presupuesto como siempre.

Lo que se hace público como rectificación a la Plantilla publicada en el BOLETIN OFICIAL de referencia.

Arriendas, 11 de julio de 1940.—El Alcalde en funciones, J. Suárez.

DE GOZON

EDICTO

Acordada por esta Corporación municipal, la subasta de los solares señalados con las letras E. F. y G., propiedad del Ayuntamiento, en la calle de Onésimo Redondo, de esta villa de Luanco, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia que durante el plazo de ocho días, podrán presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que sean pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Luanco, 11 de julio de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don Manuel Álvarez Peruyera, Abo-

gado, Juez de primera instancia de esta villa de Villaviciosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado y a instancia de don Ramón Riva Rivero, vecino de la parroquia de Miravalles de este concejo, digo y a instancia de don José Ramón Riva Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Selorio, parroquia de este concejo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Ramón Riva Rivero, vecino que fué de la parroquia de Miravalles, de este concejo y que falleció en el Manicomio de Oviedo, donde se encontraba accidentalmente, el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, sin haber otorgado testamento, en el que se ha solicitado se declaren herederos abintestato del repetido finado don Ramón Riva Rivero, a sus hermanos de doble vínculo; Sabina, Teresa y Carlos Riva Rivero, y a sus sobrinos carnales Filomena, Carlos, Rafael, Guillermo, María Elena, María Josefa, Enrique y José Ramón Riva Sánchez, en representación del hermano premuerto del causante y de doble vínculo don José Riva Rivero y a sus también sobrinos carnales Esperanza, María, Teresa, y Francisco Riva Salado, en representación del también premuerto hermano de doble vínculo del ausente, don Francisco Riva Rivero y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con los justificantes de su derecho, previniéndoles que si no lo verificasen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villaviciosa a siete de julio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Álvarez.—El Secretario, Pedro Álvarez.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en resolución dictada con esta fecha, se cita y llama a la testigo una tal Mariana, vecina de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirla declaración en el sumario número 77 del corriente año; previniéndola que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 11 de julio de 1940.—El Secretario, C. F. Miranda.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en resolución de esta fecha dictada en el sumario número 105 del corriente año, se cita y llama a los testigos Aquilino Urraca y Felisa Álvarez Becerra, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración en el sumario referido; previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa

causa que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 12 de julio de 1940.—El Secretario, C. F. Miranda.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseidos los expedientes instruidos por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra Indalecio Álvarez Fernández, María Quirós Argüelles y Asunción García Gutiérrez, vecinos de Oviedo, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 10 de julio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo sido sobreseido el expediente seguido contra Faustino Rodríguez Alonso, vecino de San Esteban de las Cruces, Oviedo, (expediente número 444) ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que sobre los mismos se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 13 de julio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho parcialmente los expedientes Rafael Vior Martínez y su esposa María Teresa Sánchez Allandé, vecinos de Canero (Luarca), la sanción que les fué impuesta en el expediente número 284, y asegurado el resto con fianza han recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos u retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 13 de julio de 1940.—Luis Riera.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial